



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0036-2024-MDP

Pichanaqui, 05 de febrero del 2024.

VISTO.

El Expediente Administrativo N° 1378-2024-MDP, el cual contiene la CARTA N° 005-2024-SITROMP, el Sr. Rubén Jurado Flores, Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Pichanaqui - SITROMP, comunica miembros de la comisión negociadora y solicitan la designación de representantes de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva Estatal: "Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga". Con respecto a la representación para la Negociación Colectiva, el artículo 8° expresa: "Artículo 8. Representación de las partes.- Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a.(...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, de acuerdo al artículo 13° de la Ley 31188: "Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público.- (...) 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín



arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga. e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento". De otro lado, con respecto al Convenio Colectivo expresa: "Artículo 17. Convenio colectivo.- El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley. 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año. 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal. 17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. 17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho";



Que, de otro lado, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal": "Artículo 11.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel centralizado. (...) 11.2 Entre las personas designadas para integrar la Representación Empleadora se encuentran no menos de cuatro (4) representantes(. .)". Mientras que el artículo 12° del mismo cuerpo normativo, expresa: "Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. (...) 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva". De otro lado, el artículo 16° del mismo Decreto Supremo, expresa: "Artículo 16.- Conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica. 16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos. 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;



Que, con Expediente Administrativo N° 1378-2024-MDP, de fecha 30 de enero del 2024, el cual contiene la CARTA N° 005-2024-SITROMP, el Sr. Rubén Jurado Flores, Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Pichanaqui - SITROMP, comunica los miembros de la comisión negociadora y solicitan la designación de representantes de la Entidad;



Que, mediante MEMORANDO N° 041-2024-GM/MDP, de fecha 02 de febrero del 2024, de Gerencia Municipal, dispone elaborar el acto resolutivo a fin de conformar la Comisión Negociadora para el periodo 2024 – 2025, en cumplimiento a la Ley N°31188; para lo cual remite la propuesta de parte de la Entidad: Gerencia Municipal, Gerente de Administración Tributaria, Gerente de Desarrollo Económico, Jefe de la Oficina de

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Planeamiento Presupuesto y Modernización, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Talento Humano;

Que, de los actuados, y en mérito a la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, es necesario dar cumplimiento a lo solicitado por el Sindicato de Obreros Municipales – SITROMP;

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, para la discusión y solución del Pliego de Reclamos 2024 aplicable para el ejercicio 2025, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales – SITROMP el cual estará conformada de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI:

Gerente Municipal,	en calidad de Presidente.
Gerente de Administración Tributaria	en calidad de Miembro.
Gerente de Desarrollo Económico	en calidad de miembro.
Jefe de la Oficina de Planeamiento Presup. y Modernización	en calidad de miembro.
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	en calidad de Miembro.
Jefe de la Oficina de Talento Humano	en calidad de Miembro.

POR EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES – SITROMP:

1. JOVER GOMEZ BALDEÓN	DNI N°41629066
2. ARNOLD NOE LLACTAS VALER	DNI N° 47189520
3. ESTELA EMILIA CENTENO ZEVALLOS	DNI N° 20593594
4. RUBEN JURADO FLORES	DNI N° 20570241
5. JHON GOMEZ BALDEÓN	DNI N° 41576361
6. LUIS FERNANDO FARFAN COLLACHAGUA	DNI N° 77805351

ARTÍCULO 2°: OTORGAR a la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, las facultades expresas para participar en la negociación colectiva y conciliación, practicar todos los actos propios de estas etapas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, suscribir el convenio colectivo de trabajo correspondiente; así como, realizar todos los actos relativos a la etapa de arbitraje, de someterse a ella en caso de no llegar a un acuerdo en la negociación colectiva y conciliación, conforme a lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y en concordancia a los "Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR del presente acto resolutivo a los órganos de la entidad que corresponda y al Sindicato de Obreros Municipales – SITROMP;

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Ada Del Carmen Carrillo Simeon
R.A. N° 456-2019-MDP
FEBATARIO

¡Oportunidad para todos!

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO - JUNIN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



ELISEO PARIANA GALINDO
ALCALDE

CERTIFICO:

Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista REGISTRO N° 091 J. 3 FOLIO N° 7103 chanaqui
Pichanaqui 06 FEB 2024
municipalidad.gob.pe